

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00224-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL ARAMENDIZ DE LUQUEZ
DEMANDADO: SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA - SINCO

Valledupar, 26 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda que fue devuelta en auto anterior, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001310500120220022400](#) (VÍNCULO CON ACCESO A EXPEDIENTE DIGITAL)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL ARAMENDIZ DE LUQUEZ
DEMANDADO: SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA - SINCO

Valledupar, 28 de septiembre de 2022

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por MARTHA ISABEL ARAMENDIZ DE LUQUEZ.

A N T E C E D E N T E S

Mediante auto del 9 de septiembre de 2022, notificado en estado electrónico N° 104 del 12 de septiembre de 2022, este despacho devolvió la demanda a fin de que se corrigieran los yerros puestos del presente, dentro del término de 5 días, so pena de ser rechazada.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibidem para que, en caso de no reunirlos, la devuelva.

Estudiada la subsanación de la demanda, se observa que el demandante dentro del término legal, corrigió las objeciones indicadas en la providencia, tal como se le ordenó, con lo cual se satisface a plenitud los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por MARTHA ISABEL ARAMENDIZ DE LUQUEZ contra SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA - SINCO, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA - SINCO, por conducto de su representante legal, al correo

electrónico de la empresa demandada. Envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No 112 del 29 de septiembre de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.